

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,**

Fecha de Clasificación: 31/08/2016
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN
TLAXCALA
Reservado: 1 A 15 FOJAS
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.2/0003/16/0030**

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los **treinta y uno** días del mes de **Agosto** de **dos mil dieciséis**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del **C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección extraordinaria número **PFFA/35.3/2C.27.2/00003-16**, de fecha **diecisiete de Febrero de dos mil dieciséis**, suscrita por el Delegado de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS W, EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA**, con el objeto de verificar la legal procedencia de materias primas, productos y subproductos forestales.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los inspectores federales, acreditándose con credenciales número de folio: 0278, 0274 y 0279 respectivamente, expedidas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, con fecha **diecisiete de**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

Febrero de dos mil dieciséis, practicaron visita de inspección al C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, EN EL MUNICIPIO DE

, TLAXCALA, entendiendo la diligencia con el quien al momento de la diligencia manifestó tener el carácter de conductor del vehículo, y responsable de carga transportada, levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal de fecha de inicio diecisiete de Febrero de dos mil dieciséis y fecha de conclusión dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que al momento de la diligencia, en el acta de inspección en materia forestal se le hizo saber al TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO DE

persona con quien se atendió la diligencia, que tenía derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección en ese momento, o hacer uso de ese derecho por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, asentando únicamente "me reservo el derecho".

CUARTO.- Que en el acta de inspección en materia forestal de fecha diecisiete y dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis, se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de 165 piezas de madera en escuadría de pino, con un volumen de 2.320 m³; 3,519 piezas de madera en escuadría de oyamel con un volumen de 36.496 m³; el vehículo automotor:

con placas plataforma crema; factura fiscal en formato tamaño carta con membrete a nombre de derería los; código de identificación forestal:

QUINTO.- Que en virtud de que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de los bienes

129

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

señalados en el punto que antecede, con fecha **dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis**, se levantó el acta de depósito administrativo en materia forestal, quedando tanto el vehículo como la madera asegurada en depositaria, en las instalaciones del corralón denominado " " siendo el depositario el C.

SEXTO.- Que mediante escrito de fecha veinticinco de Febrero de dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en la misma fecha, compareció el Administrador Único de la persona moral denominada C " " , escrito al que recayó el acuerdo de fecha **catorce de Abril de dos mil dieciséis**, a través del cual se ordena iniciar procedimiento administrativo a nombre del C.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha veintiséis de Febrero de dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, compareció el C. " " solicitando el cambio de depositario, recayendo al efecto el acuerdo de fecha **catorce de marzo de dos mil dieciséis**, legalmente notificado a través de los estrados de esta Delegación Federal, en la misma fecha, en el cual se concede el cambio de depositario en su favor.

OCTAVO.- Que en cumplimiento al acuerdo señalado en el punto inmediato anterior, con fecha **catorce de marzo de dos mil dieciséis**, se emite la orden de verificación número **PFFPA/35.3/2C.27.2/0006-16 V**, con el objeto de llevar a cabo el cambio de depositario de los bienes que quedaron en depositaria y habiéndose llevado a cabo el cambio de depositario en favor del C. " " en fecha **quince de marzo de dos mil dieciséis**, levantando al efecto el acta de verificación en materia forestal número **PFFPA/35.3/2C.27.2/0006-16 V**, y levantándose también el acta de depósito administrativo de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis.

NOVENO.- Con fecha **quince de Abril de dos mil dieciséis**, se emite el acuerdo de emplazamiento a nombre del " " con carácter de **TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS** " " , EN EL

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

MUNICIPIO DE , por las irregularidades asentadas en el acta de inspección en materia forestal de fecha **diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil dieciséis**, mediante el cual se le concede un término legal de quince días hábiles, para efecto de que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, en dicho acuerdo se ratifican las medidas de seguridad ordenadas en el acta de inspección referida, acuerdo que fue legalmente notificado en fecha **veinte de Abril de dos mil dieciséis**, personalmente por haber comparecido ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, a notificarse del acuerdo de emplazamiento.

DÉCIMO.- Que con fecha **once de mayo de dos mil dieciséis**, comparece el C , a dar contestación al acuerdo de emplazamiento y a ofrecer pruebas, recayendo al efecto el acuerdo de comparecencia de fecha **primero de julio de dos mil dieciséis**, mismo que fue legalmente notificado mediante lista o rotulón colocado en los estrados en fecha catorce de julio de dos mil dieciséis.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante acuerdo de fecha **dieciocho de Agosto de dos mil dieciséis**, se ordena poner a su disposición las actuaciones que integran el expediente para la formulación de sus alegatos, concediéndole un plazo de tres días hábiles, para que si así lo estimaba conveniente presentara por escrito sus alegatos. Acuerdo que fue legalmente notificado mediante lista o rotulón colocado en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en la misma fecha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el término para formular alegatos transcurrió del veintidós de Agosto de dos mil dieciséis al veinticuatro de Agosto de dos mil dieciséis, sin que el C. haya presentado o vertido alegato alguno ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha **veinticinco de Agosto de dos mil dieciséis**, legalmente notificado mediante lista o rotulón a través de los estrados, en fecha veintiséis de Agosto de dos mil dieciséis.

DÉCIMO TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS, 1
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 fracciones XXV y XXVI, 16 fracción XXI, 160 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce, artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

II.- En el acta descrita en el Resultando primero de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS VEINTIÚN HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, EN EL PUNTO DE INSPECCIÓN UBICADO EN LA CARRETERA FEDERAL PUEBLA –

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.2/0003/16/0030

TLAXCALA, TRAMO CARRETERO MUNICIPIO DE
, COORDENADAS GEOGRÁFICAS SE REVISÓ EL
VEHÍCULO AUTOMOTOR
ON PLACAS DE CIRCULACIÓN FEDERAL
OR CREMA CON NÚMERO DE I M
EL CUAL ERA CONDUCIDO POR EL DETECTÁNDOSE LO SIGUIENTE:

- A. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL OPERADOR DEL VEHÍCULO NO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE 165 PIEZAS DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO CON UN VOLUMEN DE 2.320 M³, Y 3,519 PIEZAS DE MADERA EN ESCUADRÍA DE OYAMEL DANDO UN TOTAL DE 34.176 M³.**

Asimismo en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento del que la razón por la cual se instauraba procedimiento administrativo en su contra es porque los hechos circunstanciados, contravienen las disposiciones de orden público establecidas en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pudiendo configurar la infracción prevista en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III. En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia y acta de inspección en materia forestal de fecha diecisiete y dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis, el persona que atendió la diligencia no realizo manifestación alguna en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta, manifestando únicamente "me reservo el derecho", sin que haya comparecido dentro del término de cinco días hábiles siguientes al cierre del acta de inspección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin embargo, comparece mediante escrito de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, presentado en esta Delegación Federal en fecha once de mayo de dos mil dieciséis, dentro del término legal conferido en el artículo 167 de la misma Ley, dando contestación al acuerdo de emplazamiento y ofreciendo pruebas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

Por lo anterior y en virtud de que no se encuentra pendiente de desahogo probanza alguna, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente resolución para lo cual únicamente se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, para lo cual se tiene que en el documento público consistente en el acta de inspección PFPA/35.3/2C.27.2/00003-16 levantada los días diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, consta que los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala detectaron que:

A. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL OPERADOR DEL VEHÍCULO NO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE 165 PIEZAS DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO CON UN VOLUMEN DE 2.320 M³, Y 3,519 PIEZAS DE MADERA EN ESCUADRÍA DE OYAMEL DANDO UN TOTAL DE 34.176 M³.

En cuanto a estos hechos el _____, con carácter de **TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO DE _____**, dentro del término legal concedido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó:

"...el suscrito soy legítimo propietario del camión _____, con placas de circulación número _____ con plataforma color _____ con número de serie _____ con placas de circulación federal _____"

Asimismo y toda vez que mi principal actividad comercial es el de transporte de carga en general, uno de mis clientes lo es la moral denominada _____, cuya

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
... EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

principal actividad es la compraventa, arrendamiento, consignación, transformación, almacenamiento, transportación, importación y exportación de todo tipo de maderas y sus derivados, razón por la cual con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, la moral denominada

contrató mis servicios de transporte de carga para trasladar mercancía de su propiedad para su comercialización... Tal y como se puede observar en las imágenes siguientes, las cuales corresponden al escrito presentado por el interesado el día once de mayo de dos mil dieciséis

Es importante mencionar que la función del suscrito es únicamente la de transportar la mercancía de mis clientes, sin embargo personal a cargo de cada cliente es quien se encarga de cargar mi camión con la mercancía requerida tal y como pasó en el caso concreto, ya que al momento de cargar la mercancía en el camión de mi propiedad hubo un error por parte del personal de almacén de cuyo nombre comercial es quienes me entregaron la factura número 19401 misma que no correspondía al producto que me fue cargado, ya que por un error involuntario, se intercambiaron las facturas y la factura que le correspondía a la carga que el suscrito portaba le fue entregada a otro transportista y a mi me entregaron la factura que le correspondía a otro compañero de transporte

Sin embargo es importante resaltar que dicha mercancía asegurada por la Procuraduría a su cargo mediante inspección de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, es de procedencia legal, tal y como lo acreditó el representante legal de mediante las pruebas aportadas de su parte mediante escrito presentado con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mismas que HAGO MIAS Y LAS OFREZCO DE MI PARTE mediante le presente y que describo a continuación:

a. Factura electrónica número 446, de fecha 27 de enero de dos mil dieciséis expedida por Industrial que ampara la procedencia de la compra legal de 504 piezas de polín 3"x3" x8 ¼ de Oyamel; y 2016 piezas de Barrote 1 ½"x3"x8 ¼ de oyamel, total m3: 22.06

b. Factura electrónica número 451, de fecha 29 de enero de dos mil dieciséis expedida por que ampara la procedencia de la compra legal de 1008 piezas de polín 3"x3" x8 ¼ de Oyamel; y 1008 piezas de Barrote 1 ½"x3"x8 ¼ de oyamel, total m3: 22.06

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTF EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

c. Factura electrónica número 452, de fecha 2 de febrero de dos mil dieciséis expedida por _____ que ampara la procedencia de la compra legal de 168 piezas de polín 3"x3" x8 ¼ de Oyamel; y 2688 piezas de Barrote 1 ½"x3"x8 ¼ de oyamel, total m3: 22.05

La anteriores facturas marcadas con los incisos a, b y c amparan la _____ contenida en el camión de mi propiedad, el día en que se realizó la inspección por parte de la Procuraduría a su cargo, mismas que constituyen documento idóneo para acreditar la legal procedencia para efectos de transporte en términos de lo dispuesto por los artículos 95 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que cada una de ellas contiene EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN.

d. Factura electrónica con número de folio fiscal _____ de fecha 8 de febrero de dos mil dieciséis, expedida por _____ que ampara la procedencia de la compra legal de 1097 piezas de polín 3"x3"-x8 ¼ de Pino-Oyamel; 660 piezas de Barrote 1 ½"x3"x8 ¼ de pino-oyamel, y 368 de Tabla 4x3/4"x8 ¼ de pino-oyamel.

Copia certificada del Reembarque forestal con número de folio 1652/1656 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis.

e. Factura electrónica con número de folio fiscal _____ de fecha 2 de febrero de dos mil dieciséis, expedida por _____ que ampara la procedencia de la compra legal de 600 piezas de de Barrote 1 ½"x3"x8 ¼ de pino-oyamel, 1313 piezas de polín 3"x3" x8 ¼ de Pino-Oyamel.

Copia certificada del reembarque forestal con número de folio de autorización 1639/1640 de fecha 2 de febrero de dos mil dieciséis.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

F. Factura electrónica con número de folio fiscal de fecha 10 de febrero de dos mil dieciséis, expedida por modesta Martínez Martínez, que ampara la procedencia de la compra legal de 4347.73 piezas de de madera de pino 3/4Xt T.A. X 8 primera, 5750.23 piezas de de madera de pino 3/4Xt T.A. X 8 segunda, 7945.75 piezas de de madera de pino 3/4Xt T.A. X 8 tercera.

De los anteriores documentos se desprende la legalidad de la madera propiedad de mi representada, ya que contiene de manera clara las especificaciones del producto, así como acompaña los registros de su legal procedencia, y también se demuestra que los productos descritos en la factura que por error humano llevaba en mi camión el día de la citada inspección, habían sido adquiridos de forma legal por mi cliente

y formaban parte del inventario de la madera así descrita en términos de lo dispuesto por los artículos 95 fracción II y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

3. Es el caso que el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito fui detenido por personal a su cargo a fin de realizar una inspección en materia forestal respecto a la mercancía que llevaba cargada en mi camión, sin embargo después de una revisión determinaron retener mi camión junto con la mercancía propiedad de , debido a que no coincidía la mercancía cargada con la que se especificaba en la factura que me fue proporcionada por mi cliente.

de la cual como ya lo aclaré en el punto inmediato anterior, por un error humano fue intercambiada por la factura de otro transportista.

4. Así las cosas, la madera propiedad de mi cliente es de procedencia legal, tal y como ha quedado acreditado con los documentos exhibidos por OS mediante escrito presentado ante esta procuraduría con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, sin embargo debido a un error humano por parte del personal de me fue entregada una factura diferente a la que le correspondía a la carga que yo llevaba en mi camión, sin embargo es importante

153

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

resaltar que la factura que contenía la información correcta de la mercancía que se cargó en el camión de mi propiedad fue debidamente generada correspondiéndole el número de factura 19981 de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, expedida por _____ y la cual contiene la descripción de la mercancía que fue asegurada por la Procuraduría a su cargo, misma que ofrezco como prueba de mi parte y cuyo contenido es el siguiente:

- 1 000.00 Claflan de 1 plg, (pino 811 m3)
- 2 016.00 Barrote construcción oy (oyamel 14 719 m3)
- 165.00 polin construcción (pino 2.409 m3)
- 1 505.00 polín construcción oy (oyamel 21.97 m3)

5. En esos términos y toda vez que el suscrito únicamente fungía como prestador de servicios de transportación de _____ situación que ha sido confirmada por mi propio cliente cuyo nombre comercial es _____, solicito se me tenga

acreditando con las pruebas ofrecidas de mi parte la legal procedencia de la madera que se encontraba cargada en el camión de mi propiedad, y en ...

Asimismo y en términos de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exhibo las siguientes pruebas:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en las pruebas documentales marcadas con los puntos a, b, c, d, e, f, g exhibidas mediante escrito presentado con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por el apoderado legal de _____ cuyo nombre comercial es " _____ S". mismas que obran dentro del expediente al rubro indicado bajo su resguardo y que detallo a continuación:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

De los anteriores documentos marcados con los incisos d, e, f, g se desprende la legalidad de la madera propiedad de mi representada, ya que contiene de manera clara las especificaciones del producto, así como acompaña los registros de su legal procedencia, Y REEMBARQUE FORESTAL y también se demuestra que los productos descritos en la factura que por error humano llevaba en mi camión el día de la citada inspección, habían sido adquiridos de forma legal por mi cliente y formaban parte del inventario de la madera ahí descrita, en términos de lo dispuesto por los artículos 95 fracción II y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

h. Copia Certificada del código de identificación forestal R-21-119 CAR-001/10 expedido con fecha siete de septiembre de dos mil diez por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, con el cual acredito que mi cliente cuenta con permiso legal para comercializar los productos, asegurados por esta autoridad.

i. Factura electrónica número _____ con número de aprobación _____ número de certificado _____ de fecha dieciséis de _____ febrero de dos mil dieciséis, expedida por _____ con la cual se acredita la legal procedencia de la _____ mercancía que fue asegurada por la Procuraduría a su cargo y la cual _____ contiene la descripción correcta de la mercancía contenida en el camión de _____ mi propiedad el día del aseguramiento, misma que tal y como lo he _____ manifestado por un error involuntario fue cambiada por la factura número _____ 19401 misma que también fue asegurada por esta procuraduría. Factura _____ electrónica que adjunto al presente escrito.

En síntesis el _____, argumenta que el recurso forestal que transportaba el día en que se llevó a cabo la visita de inspección registrada bajo en número de acta PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16, es propiedad de la persona moral denominada _____ que por error al momento de la visita llevaba una factura que no correspondía a la carga que transportaba y que con las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

facturas que presentaba acreditaba la legal procedencia del recurso forestal que transportaba en su vehículo automotor tipo tráiler, tractor del Servicio Público Federal, plataforma c, ico, modelo el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Habiendo presentado como prueba, la **Documental privada**, consistente en: Factura Electrónica número de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, la cual fue admitida mediante acuerdo de comparecencia de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis; asimismo haciendo suyas y ofrece las pruebas presentadas por el C. Administrador Único de la persona moral denominada, mediante escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, las cuales quedaron descritas en el acuerdo de fecha catorce de Abril de dos mil dieciséis, mismas que fueron desahogadas y valoradas mediante dicho acuerdo, de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y por lo que respecta a la Documental privada que ha quedado señalada, así como de las manifestaciones realizadas por el C., se toma en consideración también la confesión, pruebas que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I y III, 95, 133, 197, 199, 200, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No obstante lo anterior, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se llega a la certeza de que la irregularidad por la que fue emplazado el C., con carácter de **TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO DE** no fue **desvirtuada**, ante ello en la especie se acredita que C cometió la infracción prevista en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTF EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

Se concluye lo anterior, en razón de que del acta de inspección en materia forestal PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16, de fecha diecisiete y dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis, los inspectores federales circunstanciaron que C. transportaba en su vehículo automotor tipo

en escuadría de pino, con un volumen de 2.320 m³ y 3,519 piezas de madera en escuadría de oyamel con un volumen de 36.496 m³; sin que haya presentado el documento que acreditara la legal procedencia de la totalidad del recurso forestal, tal y como se puede observar en la siguiente imagen la cual corresponde a la acta de inspección de referencia

Acto seguido se le solicita al inspeccionado que presente la documentación para acreditar la legal procedencia de la madera con escuadría que transporta ante lo cual exhibe una Factura fiscal en formato a tamaño carta con membrete a nombre de domicilio no señalado, con número de folio y código de identificación forestal: y hora de expedición 16-02-2016 [dieciséis de febrero del dos mil dieciséis] a las 14:30 horas, en el cual se describe la siguiente madera con escuadría:

Cantidad	Unidad	Descripción	Especie	Volumen (mts3)
3180	piezas	barrote reforzado	pino	25.152 m3
2495	piezas	polín de construcción	pino	36.433 m3
1000	piezas	chaflán de 1 plg	pino	0.811 m3

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

Según este documento, toda la madera descrita es del género Pinus (pino) y el volumen total que se transporta refiere un total de 62.396 m³, no coincidiendo el volumen real y los géneros transportados con lo documentado.

En cuanto al destino de la madera debería señalarse en un recuadro marcado como "Enviar a" la siguiente leyenda:

En este punto cabe recordar que la infracción prevista en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es transportar materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia, lo que en la especie aconteció, tal y como lo reconoce el propio inspeccionado en su escrito de comparecencia de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el cual manifiesta lo siguiente:

*Es importante mencionar que la función del suscrito es únicamente la de **transportar** la mercancía de mis clientes, sin embargo personal a cargo de cada cliente es quien se encarga de cargar mi camión con la mercancía requerida, tal y como pasó en el caso concreto, ya que al momento de cargar la mercancía en el camión de mi propiedad hubo un error por parte del personal de almacén de*

quienes me entregaron la factura número misma que no correspondía al producto que me fue cargado, ya que por un error involuntario, se intercambiaron las facturas y la factura que le correspondía a la carga que el suscrito portaba, le fue entregada a otro transportista y a mí me entregaron la factura que le correspondía a otro compañero de transporte."

Cabe señalar que estas manifestaciones en términos de los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, constituyen una confesión, la cual hace prueba plena en contra del compareciente según lo estipulan los artículos 199 y 200 del ordenamiento legal antes citado.

Así pues, en la especie esta Delegación ha llegado a la certidumbre de que cometió la infracción prevista en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

vez que dicha persona el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis transportaba en el vehículo automotor tipo tráiler, con piezas de madera en escuadría de Federal, plataforma crema piezas de madera en escuadría de pino, con un volumen de 2.320 m³ y 3,519 piezas de madera en escuadría de oyamel con un volumen de 36.496 m³; sin contar con la documentación que acreditara la legal procedencia de la misma; sin que demuestre lo contrario el hecho de que durante la visita de inspección presentó la factura fiscal en formato tamaño carta con membrete a nombre de con número de folio y código de identificación forestal: 1, ya que dicha factura no acreditaba la legal procedencia de recurso forestal transportado, al no corresponder los datos asentados en ella con el tipo de recurso forestal que transportaba, tanto es así que el propio inspeccionado expresamente lo reconoce.

Asimismo el tampoco desvirtuó la irregularidad al haber presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, una impresión de la factura electrónica folio 19981 de fecha dieciséis de Febrero de dos mil dieciséis, expedida por Maderería los ya que si bien es cierto con ello se acredita que la materia prima forestal asegurada precautoriamente por esta Autoridad Ambiental, proviene de un establecimiento legalmente establecido, no menos cierto es el hecho de que la infracción se configuró en el momento de haber transportado la materia prima forestal sin el documento; pues es en la realización de dicha actividad (el transporte) cuando se debe de contar con el documento; tal y como lo dispone la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento en los artículos 93, 94 y 95, dichos preceptos legales establecen:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.”

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EL MUNICIPIO DE
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.”

“Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;

II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;

III. **Madera con escuadría**, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;

IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;

V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;

VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y

VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.”

“Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o

IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.”

No obstante lo anterior, esta autoridad hace del conocimiento de _____ que no lo excluye de responsabilidad el argumento referente a que por error no llevaba al momento de la visita de inspección la factura

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
5.0" W EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

correspondiente a la carga que transportaba, 165 piezas de madera en escuadría de pino, con un volumen de 2.320 m³ y 3,519 piezas de madera en escuadría de oyamel con un volumen de 36.496 m³; ya que no ofertó probanza alguna que comprobara su excepción, además de que es su deber como transportista el corroborar la identidad de la carga que transporta con lo asentado en el comprobante otorgado por el contratista.

IV.- Una vez acreditados los elementos de la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, ésta autoridad administrativa determina que la irregularidad por la que el C. **con carácter de TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO DE** fue emplazado, **no fue desvirtuada.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad administrativa confiere valor probatorio pleno al acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE
, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de
septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-
Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto
G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción
imputada al _____ con carácter de **TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

EN EL MUNICIPIO DE _____ por la violación en que incurrió
a las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos
anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, y que no fueron
desvirtuados, el _____ con carácter de **TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA
ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

W, EN EL MUNICIPIO DE A _____ contravino lo establecido por los
artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General
de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurre en la infracción prevista en el Artículo 163 fracción XIII de la Ley
General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el (_____
, con carácter de **TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS,**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO DE

implica que las mismas, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 fracciones II, 165 fracción II y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle una sanción administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos señalados que establecen:

ARTICULO 164. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

[...]

II. Imposición de multa;

[...]

ARTICULO 165. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXIII y XXIV del artículo 163 de esta Ley, y

Tomando en consideración que hubo una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y que el incumplimiento de la legislación ambiental se debe sancionar, siendo procedente la imposición de multa por el equivalente de cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, para la conducta infractora, la cual debe ubicarse entre los parámetros señalados en la fracción II del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/06003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

Forestal Sustentable, tomando en consideración la **Unidad de Medida y Actualización** prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, y que de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de **\$73.04** pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016; por lo que se obtiene la media aritmética de la referida sanción, teniendo que, corresponde a 10,050 (diez mil cincuenta) veces la unidad de medida y actualización, la cual servirá de referencia, para la irregularidad que no fue desvirtuada.

Por los hechos descritos en el punto A del Considerando II de la presente Resolución, consistente en que **AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL OPERADOR DEL VEHÍCULO NO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE 165 PIEZAS DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO CON UN VOLUMEN DE 2.320 M³, Y 3,519 PIEZAS DE MADERA EN ESCUADRÍA DE OYAMEL DANDO UN TOTAL DE 34.176 M³;** irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo en el caso concreto, lo establecido en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurriendo por tanto en la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que implica que la misma, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, por lo que procede la imposición de sanciones administrativas, y con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se toma en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, así como los siguientes elementos:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFA35.3/2C27.2/0003/16/0030

A) **LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.**- El transporte de materia prima, productos o subproductos forestales sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, es una actividad que se considera grave, ya que implica un aprovechamiento irregular que se traduce en una explotación de los recursos naturales o tala de árboles que deteriora gravemente el equilibrio ecológico, afecta la biodiversidad, así como la regeneración y beneficios ambientales, pues ponen en riesgo otros recursos como aire, agua, fauna, suelo, entre otros, por lo que las infracciones en que incurrió el **con carácter de TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO DE** además de contravenir las disposiciones legales, constituyen un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, por la obtención ilegal de recursos forestales maderables, en una cantidad de **2.320 M³ de madera de Pino, y de 34.176 M³ de madera de Oyamel.**

B) **EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO.**- En cuanto al beneficio obtenido si bien es cierto que la madera ilegal implica un beneficio económico a costa de los recursos naturales, directamente para quien lo comercie, sin embargo, dado que de las constancias que obran en autos, se desprende que no se logró consumir el beneficio directo para el infractor, en virtud de que se acredita que la madera es propiedad de una tercera persona, es decir, la persona moral denominada **(** aunado a que el **)** nicamente prestaba el servicio de transporte de la madera afecta a este procedimiento administrativo, no siendo omisa esta autoridad administrativa, que el transportista obtiene un beneficio económico por el servicio de transporte de madera, de la cual no se acreditó su legal procedencia durante la realización del transporte; sin embargo, en caso de hacerse acreedor a una multa, se tomará en consideración la **Unidad de Medida y Actualización** prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, y que de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos.

Pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: Toda vez que derivado de la conducta realizada por parte del ser el conductor del vehículo y por ende transportista de la madera que fue asegurada por esta Delegación, y tomando en consideración que al momento de transportar la madera, llevaba una factura con la cual pretendía amparar la legal procedencia de la madera en escuadría de Pino y de Oyamel que era transportada, sin embargo, dicha factura, no correspondía a la madera transportada, aunado a que de sus manifestaciones presentadas, se desprende que hubo un error y la factura que le fue entregada no correspondía al producto cargado, por lo que se deduce que no hubo intención en la conducta del , sin embargo, hubo negligencia en su actuar, al no corroborar antes de llevar a cabo el transporte, que contara con la documentación que acreditará su legal procedencia, aunado a que señala que su actividad es el transporte de carga general, de lo que se determina que es conocedor de que para el transporte de madera debe contar con la documentación que acredite su legal procedencia, siendo omiso en

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

asegurarse de que la documentación fuera la idónea y que amparara el volumen y género respecto del cual haría el transporte, ya que con el carácter de transportista tiene responsabilidades que le impone la legislación ambiental, y debe acreditar la legal procedencia cuando la autoridad así lo requiera.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: La participación en la realización de la conducta fue directa por parte del

por ser el conductor del vehículo, la persona que ejecutó el transporte de la madera en escuadría de Pino y de Oyamel, sin acreditar su legal procedencia, aunado a que se realizó el transporte en un vehículo de su propiedad.

E) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del con carácter de TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO DE

se hace constar que, en el acta de inspección en materia forestal de fecha diecisiete y dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis, se desprende que es 53 años de edad, estado civil casado, de ocupación chofer, manifestó que las utilidades mensuales obtenidas del transporte es de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) a \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), de la misma acta y demás constancias que obran en autos, se desprende que el vehículo automotor tipo tráiler

plataforma color con placas de circulación federa

es de su propiedad; y del escrito de comparecencia de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se desprende que su principal actividad comercial es el transporte de carga en general, en relación a sus condiciones económicas manifestó bajo protesta de decir verdad que sus ingresos son de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.); no obstante lo anterior, y en caso de hacerse acreedor a una multa, se tomará en consideración la **Unidad de Medida y Actualización** prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, y que de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos. Pues resultaría contrario a Derecho fijar una multa en base a una percepción cuya cantidad y certeza se desconoce, pues uno de sus principios reguladores estriba en no dejar en estado de incertidumbre a los gobernados.

F) **LA REINCIDENCIA:** En una búsqueda practicada en el archivo de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del **con carácter de TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

EN EL MUNICIPIO DE

en los que se acrediten infracciones en la materia, por lo que de conformidad con el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece:

“**ARTICULO 170.** Para los efectos de esta ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.”

Al no encontrar procedimientos administrativos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto legal dentro del período de cinco años, ello permite inferir que **no es reincidente**.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

Por lo que una vez valorado lo anterior, por el hecho descrito en el punto A del Considerando II de la presente Resolución, consistente en que **AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL OPERADOR DEL VEHÍCULO NO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE 165 PIEZAS DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO CON UN VOLUMEN DE 2.320 M³, Y 3,519 PIEZAS DE MADERA EN ESCUADRÍA DE OYAMEL DANDO UN TOTAL DE 34.176 M³**; irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal, contraviniendo por tanto lo establecido en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, e incurriendo por tanto en la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con fundamento en los artículos 164 fracción II y 165 II de la misma Ley, que establece como sanción la imposición de multa, con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa entre otras la infracción señalada en la fracción XIII, XIV del artículo 163 de esta Ley, y tomando en consideración que se tomó como referencia, para fijar una multa la media aritmética señalada en este considerando, que no es reincidente, que hubo negligencia y no un carácter intencional en su actuar, fue disminuyendo gradualmente la cantidad de veces señalada como media aritmética, por lo que procede imponer al **TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EN EL MUNICIPIO DE**

como sanción una **MULTA** por el monto de **\$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **QUINIENTAS** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos.

VII.- Por lo que respecta al aseguramiento precautorio de:

- 165 piezas de madera en escuadría de pino, con un volumen de 2.320 m³
- 3,519 piezas de madera en escuadría de oyamel con un volumen de 36.496 m³;

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA. PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

- el vehículo automotor tipo

En virtud de que, con posterioridad a la visita de inspección, es decir, después de consumada la infracción de transportar madera sin acreditar su legal procedencia (al momento de transportarla), dentro del procedimiento administrativo el _____ presentó documentación para demostrar que la madera asegurada no es de procedencia ilegal, acreditó la propiedad del vehículo asegurado, y toda vez que éste es un instrumento de trabajo, **se ordena dejar sin efecto el aseguramiento precautorio** de los bienes señalados, los cuales se encuentran en depositaría del _____ en el domicilio ubicado en _____ y como se desprende del acta de depósito administrativo número PFFPA/35.3/2C.27.2/0006-16 V de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis.

Por lo que respecta a:

- La factura fiscal en formato tamaño carta con membrete a nombre de

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el **Decomiso** de dicha factura, en virtud de que ser un documento que fue presentado al momento de la diligencia de inspección y con el cual se pretendió acreditar la legal procedencia de la madera que era transportada por el _____ y por ende por estar directamente relacionada con la infracción por la cual se le sanciona.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del _____ con carácter de **TRANSPORTISTA**,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS

EN EL MUNICIPIO DE /

en los términos

de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; e incurrir en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; con fundamento en los artículos 160 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de conformidad con lo estipulado en los artículos 164 fracción II y V, y 165 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer al

con carácter de **TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS** EN EL MUNICIPIO DE

la sanción consistente en **MULTA** por el monto de **\$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **QUINIENTAS** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos; así también, se impone como sanción el **DECOMISO de la factura fiscal en formato tamaño carta con membrete a nombre de** con número de folio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

SEGUNDO.- Por lo que respecta a las **165 piezas de madera en escuadría de pino, con un volumen de 2.320 m³; 3,519 piezas de madera en escuadría de oyamel con un volumen de 36.496 m³; el vehículo automotor tipo tráiler, tractor**

que se acreditó la propiedad de dicho vehículo, toda vez que éste es un instrumento de trabajo, y que se acreditó (aunque con posterioridad a la consumación de la infracción a la legislación ambiental) que la madera no es de procedencia ilegal, **se ordena dejar sin efecto el aseguramiento precautorio** impuesto mediante acta de inspección en materia forestal de fecha diecisiete y dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis y ratificado mediante acuerdo de emplazamiento de quince de Abril de dos mil dieciséis, bienes que a petición del
, se realizó el cambio de depositario quedando bajo su custodia, en el domicilio ubicado en

como se desprende del acta de depósito administrativo número PFPA/35.3/2C.27.2/0006-16 V, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, quedando sin efectos dicho aseguramiento una vez que le sea notificada al
la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Una vez que haya causado estado la presente resolución, tórnese copia certificada de esta resolución a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta en la presente resolución y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

CUARTO.- Se le hace saber al
, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE
TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.**

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, copia con firma autógrafa de la presente resolución al , o a cualquiera de las personas autorizadas para recibir notificaciones Licenciados

en el domicilio autorizado para tales efectos, ubicado en

OCTAVO.- En virtud de que el domicilio señalado para recibir notificaciones, se encuentra fuera del Estado de Tlaxcala, lugar en el que ejerce su jurisdicción esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 298 y 314 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal

143

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES
DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS,
EN EL MUNICIPIO DE

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00003-16
RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0003/16/0030

de Procedimiento Administrativo, gírese atento oficio a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con sede en el Estado de Puebla, para que en auxilio de las funciones de esta Delegación, se sirva notificar personalmente el contenido de la presente resolución al _____ o a cualquiera de las personas autorizadas para recibir notificaciones Licenciados _____

_____, en el domicilio autorizado para tales efectos, ubicado en _____, dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma _____ Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFFPA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1º de Septiembre del 2015, expedido por su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.

Revisó: _____
Elaboró: _____

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA TLAXCALA